



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00930-2017-PA/TC

PIURA

SINDICATO ENERGETICO S.A.

Representado(a) por BRANISLAV

ZDRAVKOVIC - GERENTE GENERAL

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Empresa Sindicato Energético S.A contra la resolución de fojas 830, de fecha 17 de noviembre de 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00930-2017-PA/TC

PIURA

SINDICATO ENERGETICO S.A.

Representado(a) por BRANISLAV

ZDRAVKOVIC - GERENTE GENERAL

urgencia.

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.
4. Con fecha 14 de julio de 2014, el actor solicita la nulidad de los siguientes resoluciones:
 - Resolución Administrativa 005-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/PHM, de fecha 19 de febrero de 2014 (fs. 16), a través de la cual la Administración Local de Agua Chira, aprobó el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para uso energético correspondiente al año 2014 en la suma de 0.00136 soles por metro cubico de agua.
 - Resolución Administrativa 007-2014-ANA-AAA-JZ-V-ALAMPB, de fecha 25 de febrero de 2014 (fs. 13), a través de la cual la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, aprobó el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para uso energético correspondiente al año 2014 en la suma de 0.00136 soles por metro cubico de agua.
5. Alegan que se han vulnerado sus derechos fundamentales al debido procedimiento, a la libertad de empresa y a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad porque, a su entender, la Administración ha incrementado la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para uso energético del año 2014 de forma desmedida e irracional, ya que, en comparación a los precios fijados para el año anterior, existe un incremento de 583%. Además de ello manifiesta que, pese a este cambio tan significativo, la Administración no ha cumplido con



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00930-2017-PA/TC

PIURA

SINDICATO ENERGETICO S.A.

Representado(a) por BRANISLAV

ZDRAVKOVIC - GERENTE GENERAL

sustentar las razones por las que optó por dicha medida. Finalmente, pide que, como consecuencia de la nulidad de los actos administrativos anteriormente aludidos, la emplazada mantenga los criterios tarifarios establecidos en las Resoluciones 051-2013-ANA-AAAJZ-V-ALAMPB y 021-2013-ANA-AAAJZ-ALA.CH.

6. Sin embargo, y de los argumentos esgrimidos por el actor, puede verificarse que el recurso de agravio constitucional carece de especial trascendencia constitucional. Ello es así porque de la revisión de autos se advierte que el demandante no cumplió con agotar la vía previa, toda vez que, si bien impugnó administrativamente ambas resoluciones ante las administraciones locales de agua, al no obtener una respuesta oportuna, pudo acudir ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el cual, conforme a lo establecido en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y la Resolución Jefatural 96-2014-ANA, del 27 de febrero de 2014, constituye el último y definitivo grado o instancia administrativa para resolver este tipo de controversias.
7. Por consiguiente, queda claro que no se ha agotado la vía previa. Tampoco se advierte la presencia de alguna circunstancia que dote de urgencia al caso en concreto que exceptúe al demandante de agotarla. En ese sentido, el recurso de agravio constitucional incurre en la causal de improcedencia prevista en el artículo 5, inciso 4, del Código Procesal Constitucional.
8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 supra, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00930-2017-PA/TC

PIURA

SINDICATO ENERGETICO S.A.

Representado(a) por BRANISLAV

ZDRAVKOVIC - GERENTE GENERAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Ray Espinosa / Saldaña

[Handwritten signature]

Lo que certifico:

Helen Tamariz Reyes



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Large handwritten signature]